

RESOLUCIÓN No. **1301** 19 ABR 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIEDAD Y FAMILIA "ASODES"

LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las refrendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016 que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERA QUE:

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia Legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el Artículo 16 de la ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.
- Quinto: Que la señora BLANCA ELISA GUEVARA DE CARDENAS, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIEDAD Y FAMILIA "ASODES" solicitó aprobación de reforma estatutaria el día 17 de abril de 2017, conforme al acta de reforma otorgada en reunión de asamblea universal de fecha 17 de marzo de 2017.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

Pág. 2 de 3

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Regional Bogotá
Grupo Jurídico



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1301

19 ABR 2017

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIEDAD Y FAMILIA "ASODES"

Sexto: Que la Regional Bogotá del ICBF mediante acto administrativo No.672 del 10 de junio de 2003, reconoció personería jurídica a la entidad denominada la ASOCIACION NIÑOS REINA MARIA - ASOREMA, constituida mediante documento privado el 5 de noviembre de 2002, como una entidad vinculada al sistema nacional de bienestar familiar.

Séptimo: Mediante acta del 3 de agosto de 2015, la Asamblea general de la ASOCIACION NIÑOS REINA MARIA – ASOREMA, aprobó reforma a los estatutos constitutivos, modificando la enunciada razón social por: ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA – ASODES.

Octavo: Que en reunión de asamblea universal suscrita el 17 de marzo de 2017, el máximo órgano de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA – ASODES, aprobó reforma a los estatutos del 3 de agosto de 2015, en sus artículos: 1 al 26 incluyendo la modificación de la razón social ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA – ASODES por ASOCIACION PADRES PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA – ASODES.

Noveno: Que la asamblea general de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA – ASODES, en reunión del 24 de febrero de 2017, eligió como representante legal a la señora BLANCA ELISA GUEVARA DE CARDENAS con cedula de ciudadanía No. 51.590.534 de Bogotá.

Décimo: Que examinado cuidadosamente los estatutos, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Undécimo: Que con fecha 19 de abril de 2017, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió Concepto favorable para la aprobación de reforma estatutaria, por cumplirse los requisitos Legales especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 3435 de abril 20 de 2016 y 9555 de septiembre 20 de 2016, emanadas de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a los expuestos, esta Dirección Regional

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar reforma estatutaria a la ASOCIACION PADRES PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA – ASODES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., y dirección en la transversal 96 B No. 20 D-30 Apto 209 Torre C, de conformidad con la parte considerativa de esta resolución.

1301 19 ABR 2017

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO, SOCIEDAD Y FAMILIA "ASODES"

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal de la ASOCIACION PADRES PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA – ASODES a la señora BLANCA ELISA GUEVARA DE CARDENAS con cédula de ciudadanía 51.590.534 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho termino, esta se realizará según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, impone el deber de acreditar la publicación en la página web del ICBF dentro de los 15 días hábiles siguientes de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 ABR 2017


DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ
DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ

Control Legal: Dra. Gracia Emilia Ustariz Boleño
Proyectó y revisó: Rosa Ibeth Cossio

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes the need for transparency and accountability in financial reporting.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It includes a detailed description of the sampling process and the statistical techniques employed to ensure the reliability of the results.

3. The third part of the document presents the findings of the study. It shows that there is a significant correlation between the variables being studied, and that the results are consistent across different groups and time periods.

4. The fourth part of the document discusses the implications of the findings and offers suggestions for further research. It highlights the need for continued monitoring and evaluation of the system to ensure its long-term effectiveness.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key points and conclusions. It reiterates the importance of the findings and the need for continued attention to the issues discussed.

6. The sixth part of the document includes a list of references and a list of figures. The references cite the various sources used in the study, and the figures provide a visual representation of the data.

7. The seventh part of the document is a list of appendices. These include detailed data tables, additional statistical analyses, and other supporting information that is not included in the main text.

8. The eighth part of the document is a list of abbreviations and a list of symbols. This helps to clarify the meaning of the various terms and symbols used throughout the document.

9. The ninth part of the document is a list of footnotes. These provide additional information and references for the various points made in the text.

10. The tenth part of the document is a list of page numbers. This helps to locate the various sections of the document and provides a clear overview of the document's structure.



NOTIFICACION PERSONAL

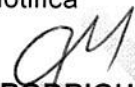
En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 24 de Abril de 2017, se hizo presente la señora GUEVARA DE CARDENAS BLANCA ELISA, en calidad de representante legal de la ASOCIACION PADRES PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA -ASODES, con el objeto de recibir notificación personal de la Resolución No.1301 del 19 de abril de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se cancela la personería jurídica de la ASOCIACION PADRES PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA -ASODES,

Por lo anterior, se hace entrega del acto administrativo y se pone en conocimiento al notificado que de no estar de acuerdo con la Resolución No.1301 del 19 de abril de 2017, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF por la cual se cancela la personería jurídica de la ASOCIACION PADRES PARA EL DESARROLLO HUMANO SOCIEDAD Y FAMILIA -ASODES, puede interponer recurso de reposición al momento de la notificación o dentro de los 10 días siguientes a ella.

Notificada,


GUEVARA DE CARDENAS BLANCA ELISA

CC.51590534 DE Bogotá
Quien notifica


DAVID RODRIGUEZ MAHECHA
Abogado - Grupo Jurídico
ICBF Regional Bogotá

La notificada luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (**De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar**)

Notificada





CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el numeral 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, deja constancia que el 24 de abril de 2017 se notificó personalmente a la señora BLANCA ELISA GUEVARA de la Resolución No.1301 de abril 19 de 2017 "por la cual se aprueba reforma estatutaria a la Asociación para el desarrollo Humano, sociedad y familia - Asodes"

Teniendo en cuenta que el notificado renunció a términos al momento de la notificación, la Resolución No. 1301 de abril 19 de 2017, quedará en firme y ejecutoriada a partir de hoy 25 de abril de 2017 en aplicación a lo dispuesto por el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

En constancia se firma a los 25 días del mes de abril de 2017

ROSA IBETH COSSIO MORENO

Abogada Contratista Grupo jurídico Regional Bogotá ICBF

